DEPARTAMENTO LEYES

2690

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11311

Artº 1º.- Modifícase el texto del artículo 56° de la Ley 10.430 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 56°.- En caso de guarda o tenencia con fines de adopción, se concederá al personal femenino, licencia especial con goce íntegro de haberes, por el lapso de noventa (90) días corridos, siempre que la tenencia o guarda le haya sido otorgada por institución oficial y el adoptado sea menor.

Al personal masculino que estuviere en esa situación, se le concederá las siguientes licencias especiales:

a) Cuando la adopción pretenda obtenerse dentro del matrimonio, tres (3) días hábiles o cinco (5) días hábiles, según

//..

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

2690

11311

2.-

se trate de la adopción de uno o más menores. Esta licencia no será otorgada cuando el adoptado sea hijo del cónyuge.

b)Cuando el agente sea el único adoptante del menor noventa (90) días corridos.

c) Cuando se diera el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 15° de la Ley Nacional 19.134, y la muerte del cónyuge sobreviniera antes de transcurridos los primeros noventa (90) días de la guarda o tenencia del menor, se le otorgarán tantos días como falten para completar noventa (90) días desde el otorgamiento de la guarda o tenencia."

ARTICULO 2°.- Comuníquese la Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y dos.-

ROGELIO A. ESTRADA
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados de
la Prov. de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL EDGARDO ROMÁ
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires